

reglamentario y al dorso de ella se propondrá la concesión de la pensión correspondiente, con carácter provisional, a la que habrá de prestar conformidad el Secretario. Este expediente se someterá a examen y aprobación definitiva del Comité Ejecutivo.

La inclusión en nómina se hará con un certificado del acuerdo provisional, adoptando por la Secretaría, y cuando se adopte aquél definitivamente, se unirá a la nómina una copia del acuerdo del Comité Ejecutivo, conservando el original en el duplicado de la nómina, que se archivará por el Tesorero.

Si el acuerdo definitivo no coincidiese en la cuantía de la pensión con el provisional, se efectuará en la primera nómina que se redacte la compensación que proceda.

b) Si se trata de pensiones de orfandad o de viudedad, el cónyuge viudo o en su caso el huérfano más caracterizado, o la persona de su familia que se haya hecho cargo de los huérfanos, solicitará la pensión, uniéndolo como justificación el Certificado de Defunción, expedido por el Juzgado, y una declaración jurada de la familia del causante en el último matrimonio y de anteriores caso de que proceda, se seguirá el mismo trámite cuando sean los padres los beneficiarios.

La tramitación de esta solicitud hasta su ultimación se efectuará en la forma explicada en el apartado a).

Las solicitudes a que se refiere este artículo habrán de formularse dentro de los tres meses de haberse causado el derecho a la pensión. Las formuladas con posterioridad tendrán que estudiarse previamente por el Comité Ejecutivo para acordar, si procede, la imposición de sanción, caso de que el retraso no estuviese suficientemente justificado.

Indemnización por falta de derecho.—La petición se formulará en el plazo señalado en el párrafo anterior por el cónyuge viudo o en su caso por el huérfano más caracterizado o la persona de la familia que se haya hecho cargo de los huérfanos informándose por el Secretario de la Mutuality. La concesión de este auxilio se hará por el Comité Ejecutivo.

Art. 45. Expediente de concesión de auxilio por fallecimiento.—La Mutuality, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21, socorrerá a la familia de los asociados fallecidos con la suma de cincuenta mil pesetas, que habrá de ser satisfecha el mismo día del fallecimiento, o lo más tarde al siguiente. La entrega se efectuará según determina el expresado artículo 21.

Si el funcionario perteneciese a una Administración Local, el Administrador procederá a facilitar este auxilio de los fondos de la Administración, comunicando telefónicamente el hecho al Secretario de la Mutuality.

Estos expedientes se incoarán de oficio por el Secretario de la Mutuality, a los que se unirá como único justificante el recibo de la entrega y el certificado de defunción.

Art. 46. Expediente de auxilio por enfermedad.—1.º Con arreglo al artículo 22, los asociados que como consecuencia de enfermedad propia o de sus familiares, o de necesidad de intervención quirúrgica se vieran en la precisión de solicitar auxilio de la Mutuality para atender a estas contingencias, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo, indicando la cantidad que estime indispensable, que no sea superior a cincuenta mil pesetas para los casos de enfermedad y de cien mil pesetas para operaciones quirúrgicas, cuyo reintegro se efectuará en la forma señalada en el artículo 22.

2.º A estas solicitudes se unirá el certificado o informe facultativo que demuestre la necesidad de auxilio, y a su vez el Secretario de la Mutuality, al formular la propuesta al Comité, hará constar su parecer con arreglo a la información que haya conseguido.

3.º El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría, acordará conceder o denegar estos auxilios explicando los motivos de la denegación.

4.º Estos expedientes se tramitarán por la Secretaría de la Mutuality dentro de los quince días siguientes a su entrada en dicha oficina.

## CAPITULO VII

### Domicilio de la Mutuality, vigencia, reforma y extinción

Art. 47. Domicilio legal.—La Mutuality tendrá su domicilio en Madrid, en las Oficinas del Patrimonio Nacional. Todos los mutualistas, pensionistas y perceptores de auxilios de la Institución y en su calidad de tales, se entenderá que renuncian al fuero de su propio domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y autoridades del domicilio de la Mutuality para todos los asuntos, incidencias y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 48. Duración.—La duración de la Mutuality será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el día 1 de enero de cada año.

Art. 49. Procedimiento para la reforma del Reglamento. La iniciativa para la modificación o reforma del presente Reglamento corresponde a la Junta General, a propuesta del Comité Ejecutivo o de un 20 por 100 de los mutualistas. Será ejercida en reunión extraordinaria, legalmente constituida y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. La modificación o reforma será acordada por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Art. 50. Disolución de la Mutuality.—En el supuesto de que se plantease la disolución de la Mutuality por necesidades

ineludibles, el Comité Ejecutivo lo comunicará a todos los asociados reunidos en Asamblea General, así como las causas que obliguen a tomar esta decisión, y previo acuerdo de la Asamblea General, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional propondrá a la Presidencia del Gobierno su disolución.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los derechos y obligaciones que recoge la presente reforma reglamentaria tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1981, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por aplicación del régimen modificado.

Segunda.—A partir de la publicación de la presente reforma del Reglamento de la Mutuality de Funcionarios del Patrimonio Nacional, las pensiones de jubilación inferiores a cuatro mil pesetas mensuales, se elevarán hasta dicha cantidad y las de viudedad y orfandad, inferiores a tres mil pesetas al mes, se incrementarán hasta la citada suma.

Tercera.—Asimismo, a partir de la citada publicación se suprime la cotización sobre las pensiones de toda clase.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se produzca la constitución de los órganos de la Mutuality previstos en el capítulo quinto, el gobierno y administración de la Entidad estarán a cargo de los órganos que actualmente la rigen. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional adoptará las medidas oportunas para llevar a efecto la referida constitución conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

# MINISTERIO DE HACIENDA

**20662** ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «A. G. F. Ibérica S. A. de Seguros» (C-204), para operar en el ramo de Defensa Jurídica.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «A. G. F. Ibérica Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20663** RESOLUCION de 28 de agosto de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid, el día 19 de septiembre de 1981.

Habiendo desaparecido la fracción 5.ª de los billetes número 79.952 en sus series 8.ª a 16.ª y del número 79.953 en su serie 1.ª, correspondientes al sorteo de 19 de septiembre de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor las diez fracciones correspondientes a los billetes indicados a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento, y demás efectos pertinentes.

Madrid, 28 de agosto de 1981.—El Director general.—P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Joaquín Mendoza Pániza.

**20664** RESOLUCION de 28 de agosto de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid, el día 19 de septiembre de 1981.

Habiendo desaparecido la fracción 6.ª de los billetes números 04949 al 04952, serie 11.ª, correspondientes al sorteo de 19 de septiembre de 1981, por acuerdo fecha 28 del actual, y de

conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas cuatro fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 28 de agosto de 1981.—El Director general.—P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Joaquín Mendoza Paniza.

## M.º DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

20665

*RESOLUCION de 30 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para obras de recrecimiento de La Laguna de Lor, en término municipal de Cascante (Navarra), a favor de las Comunidades de Regantes de Huertas Mayores y Campos Unidos de Tudela y otras.*

Las Comunidades de Regantes de Huertas Mayores y Campos Unidos de Tudela, del Sindicato de Riegos del Saso de Pedriz de Murchante (Navarra), y del Sindicato de Riegos de la Huertecilla de Pedriz de Barrillas (Navarra), han solicitado la construcción de las obras de recrecimiento de la Laguna de Lor sita en el Desolado de Lor, en término municipal de Cascante (Navarra), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a las Comunidades de Regantes de Huertas Mayores y Campos Unidos de Tudela, del Saso de Pedriz de Murchante y de la Huertecilla de Pedriz de Barrillas (Navarra) para la construcción de las obras de recrecimiento de Laguna de Lor sita en el Desolado de Lor del término municipal de Cascante (Navarra), a fin de mejorar los aprovechamientos de riegos con aguas del río Queiles, que disfrutaban dichas Comunidades de acuerdo con la inscripción acordada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en 25 de enero de 1974, declarándose de utilidad pública la realización de dichas obras a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa de terrenos y derechos afectados por ellas a excepción de los de caza y pesca.

Esta autorización estará sometida a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán, de acuerdo con el proyecto reformado de ampliación de La Laguna de Lor, término municipal de Cascante (Navarra), suscrito en Zaragoza y marzo de 1976, por el Ingeniero de Caminos, don Conrado Sancho Rebullida y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.356.784,99 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá utilizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la presente autorización.

Segunda.—El proyecto mencionado en la condición primera se aprueba definitivamente pero, en su construcción y antes de ella, se tendrán en cuenta las prescripciones impuestas por el Servicio de Vigilancia de Presas, aprobadas por la Subdirección General de Explotación, en 25 de octubre de 1980, que son las siguientes:

- Aumentar hasta 0,40 metros el espesor del dren horizontal.
- Constituir con material drenante incoherente el pie de aguas abajo.
- Disponer fuera del talud el colector de filtraciones que corre a lo largo del pie.
- Antes de comenzar la ejecución de las obras, realizar las investigaciones, análisis y ensayos precisos que permitan contar con unos volúmenes suficientes de materiales sueltos utilizables, sin que ello condicione que hayan de ser los utilizados en el caso de que se disponga de otros que igualmente válidos, así como revisar la redacción de los artículos del pliego de condiciones que resulten afectados por ello.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses a partir de que se apruebe definitivamente el proyecto y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta meses a contar desde la misma fecha.

Cuarta.—En la explotación del embalse se respetará un calado mínimo de aguas de siete cuartas, equivalente a 1,385 metros.

Quinta.—La Dirección de las obras estará a cargo de un Ingeniero de Caminos y Puertos, asistido de un Ingeniero Técnico de Obras Públicas, debiendo comunicar los beneficiarios a esta Comisaría, antes de la iniciación de aquéllas, el nombramiento de dichos titulados mediante certificación de los respectivos Colegios Profesionales.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación de las obras, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y

gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras y previo aviso de los beneficiarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Facultativo en quién delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. La operación de primer llenado del embalse se realizará con las prescripciones que al efecto se señalen en la orden de aprobación de dicha acta.

Séptima.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que pudiesen ser necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos de ese carácter que fuesen ocupados, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, venta o permuta.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar, de las aguas embalsadas en La Laguna, los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Se concede esta autorización sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta autorización no facultad por sí sola, para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que las obras de recrecimiento de la carretera de Cascante a Ablitas y otras que pudieran ser afectadas por el embalse, deberán ser autorizadas previamente por el Organismo competente. La recepción de las mismas será requisito imprescindible para la aprobación del acta de reconocimiento final a que se refiere la cláusula séptima de esta autorización.

Undécima.—Las Comunidades de Regantes beneficiarias quedan sujetas al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, y que suministren o suplan aguas de las utilizadas en el aprovechamiento, sin que el abono del canon las otorgue ningún derecho para intervenir en el régimen de regulación de la Cuenca.

Duodécima.—Los beneficiarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas.

Decimotercera.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social y fiscal.

Decimocuarta.—Las obras autorizadas quedan incorporadas a todos los efectos a las del aprovechamiento inscrito a favor de los beneficiarios por la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 25 de enero de 1974. La autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

20666

*RESOLUCION de 21 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Vegadeo (Oviedo).*

Aprobado el proyecto de las obras «CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 343,000 al 372,000. Tramo: La Caridad-Tapia-Vegadeo. Acondicionamiento. Provincia de Oviedo», dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Nueva España» y Ayuntamiento de Vegadeo, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 21 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Manuel Martín Ledesma.—12.773-E.